



Ubicación 46664 -7
Condenado JHONATAN EDUARDO CHIRINO CHIRINO
C.C # 28687877

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 46664
Condenado JHONATAN EDUARDO CHIRINO CHIRINO
C.C # 28687877

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

No. Interno Ubicación 46664
No. único de radicación: 25386600041320118005200
Condenado(s) JHONATAN EDUARDO - CHIRINO CHIRINO
Delito: FABRICACION TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS
CARCEL PICOTA
LEY 906 DE 2004

• DIGITALIZADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pgo
28/2/24

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias seguidas contra JHONATAN EDUARDO - CHIRINO CHIRINO, informe de visita de arraigo practicada por asistente social adscrito a los Juzgados de esta especialidad.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

JHONATAN EDUARDO - CHIRINO CHIRINO, se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 5 AÑOS 6 MESES de prisión impuesta en sentencia proferida por el JUZGADO 09 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., el 30 de junio de 2023, en la que fue condenado como autor responsable del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES FF,MM. , negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

El penado JHONATAN EDUARDO - CHIRINO CHIRINO está privado de la libertad desde el 23 de julio de 2020, por lo que lleva en detención física 42 meses 13 días, tiempo al que se le debe sumar el redimido por autos de 02 de febrero de 2023 (1 mes 16 días), 11 de mayo de 2023 (1 mes 2 días), para un total de 45 MESES 1 DIA lo que significa que

ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 39 MESES 18 DIAS, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora respecto del requisito referente a que se demuestre el arraigo social y familiar del condenado, este se encuentra acreditado en visita practicada por parte de personal adscrito al Despacho.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE ESTA CIUDAD, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes a la condenada JHONATAN EDUARDO - CHIRINO CHIRINO, adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a JHONATAN EDUARDO - CHIRINO CHIRINO, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHUEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No 2
19/02/29	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 8-Fej-24

PABELLÓN 5.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 46664

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 5-Fej-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-02-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 28687877

TD: 111518

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ DE 12 DE FEBRERO DE 2024.

Señores:

JURADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEL PREVIO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2024.

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

JHONATAN EDUARDO CHIRINO CHIRINO, IDENTIFICADO COMO AUSENTE.
A PIE DE mi Firma, HACIENDO USO DEL DERECHO DE RECUR-
SOS DE LEY DE ACUERDO AL ARTICULO 31 DE LA CONST. TUCÓN P-
OLÍTICA DE COLOMBIA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

HECHOS.

RESPECTUOSAMENTE me dirigí a SU HN DESPACHO PARA EST-
ENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIO-
N DE ACUERDO A LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN EX-
PONGO.

Y SU HN DESPACHO ME NEGÓ EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- 1, SOLICITA LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL ESTABLECIMIENTO EP
C LA PICOTA PENAL, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 25 DE
ENERO DE 2024, EL INPCC N° 113-CO806-AJUR-0066.
- REMITIÓ A SU HN DESPACHO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- 1, RESOLUCIÓN FAVORABLE # 0147 DEL 25 DE ENERO DE 2024
- 2, CARTILLA Biográfica.
- 3, CERTIFICADOS DE COMPUTAR TRABAJO, ESTUDIO Y/O ENSEÑANZA
- 4, CALIFICACIÓN DE CONDUCTA A NIVEL MEDIANO.

DE IGUAL FORMA HAY UN VENCIMIENTO EN CUANTO AL REQUERIMIENTO QUE HACE SU HONORABLE DESPACHO AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA RÍO LA MOJEDA, POR LO QUE ME ENCUENTRO EN EL E PC LA PICOTA PENAL DE MEDIANA SEGURIDAD Y MINIMAS SEGURIDAD DE BOGOTÁ DE EST. I PATIO Nº 05.

DE IGUAL FORMA MI SOLICITUD SE ENFOCA EN LA NORMA FAVORABLE ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 599 DE 2000.

1, QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS (3/5) PARTES DE LA PENAL A LA FECHA DEBO 45 MESES Y DIA, SUPERADO.

2, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO HE ESTUDIADO, TRABAJADO Y HE INSISTIDO, UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR Y EN TODAS LAS ACTIVIDADES CALIFICADAS EN SOBRESALIENTE, ESTO DEMUESTRA QUE HE RESPONDIDO AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. SUPERADO.

3. LA VISITA A MI LUGAR DE DOMICILIO FUE EFECTUADA EL PASADO 15 DE ENERO DE 2024. Y APORTE MUNICIPIO SOCIAL Y PAGO DE SERVICIO PÚBLICO.

LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA STP 15806 DE 2019. RADICADO Nº 683606 MP. PATRICIA SALAZAR CHILLAN.

C... POSTERIORMENTE, EN SENTENCIAS C-233 DE 2016, T-640 DE 2017, Y T-265 DE 2017.

POR LO QUE SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO REEVALUAR NUEVAMENTE MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL Y CONCEDERME LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS DE LA NORMA. YA HE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS IMPUESTOS EN LA SENTENCIA POR LO QUE SOLICITO UNA NUEVA OPORTUNIDAD EN LA SOCIEDAD JUNTO A MI FAMILIA.

ATENTAMENTE

JHONATAN EDUARDO CHIRINO CHIRINO
CE 28687877

T.D. 1131 11518, NUI 117022 E PC LA PICOTA PENAL PT. 05